

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



15201404303

Bogotá, D.C., 3 FEB 2015

### REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
Asunto: Recurso de Apelación  
Número de expediente: No. 15022013030  
Sujetos Procesales: Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO  
Empresa TECNIMAR S.A.S  
Recurrente: CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, en calidad de apoderado del Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.125 de Cartagena y de la empresa Técnicos Marinos Asociados S.A.S (TECNIMAR S.A.S), en contra de la Resolución del 31 de diciembre de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante información electrónica suministrada por el responsable del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento que el día 28 de abril de 2013 a las 13:50R el Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, perteneciente a la empresa TECNIMAR S.A.S, realizó la quinta maniobra del día, al asistir la salida y entrada al puerto a la draga SHOREWAY, excediendo de esta manera el límite diario de maniobras permitida.
2. El día 17 de mayo de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena formuló cargos contra el señor Piloto Práctico Jaime Cabrera Forero y la empresa TECNIMAR S.A.S, por presunta violación a las normas de Marina Mercante contenida en la Resolución No. 02 de 2011.
3. A través de la decisión del 31 de diciembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró administrativamente responsable al Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, por violación a las normas de Marina Mercante, debido a que excedió el límite de maniobras diarias autorizadas en dicha jurisdicción.

En virtud de lo anterior, impuso a título de sanción multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$58.950.000), pagaderos en forma solidaria con la empresa TECNIMAR S.A.S.

4. El día 3 de febrero de 2014, el abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, en calidad de apoderado del Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, y de la empresa TECNIMAR S.A.S, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo sancionatorio del 31 de diciembre de 2013, emitido por el Capitán de Puerto de Cartagena.
5. Mediante auto del 22 de agosto de 2014, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición, en el sentido de disminuir la sanción impuesta al Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO en ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuarenta y siete millones ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$47.160.000), pagaderos en forma solidaria con la empresa TECNIMAR S.A.S.

Así mismo, concedió el recurso de apelación y dispuso el envío del expediente a la Dirección General Marítima para lo de su competencia.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 27, artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

### **HECHOS RELEVANTES**

El Responsable del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informó que el día 28 de abril de 2013, a las 13:50R el Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, perteneciente a la empresa TECNIMAR S.A.S, realizó la quinta maniobra del día, al asistir la salida y entrada al puerto de la draga SHOREWAY, excediendo de esta manera el límite diario de maniobras permitida (folios 3, 4 y 5).

Dicho límite de maniobras había sido reglamentado por la Autoridad Marítima local, a través de la Resolución No. 02 del 8 de febrero de 2011.

### **ARGUMENTOS DEL APELANTE**

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, en calidad de apoderado del Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO y de la empresa TECNIMAR S.A.S, se extrae lo siguiente:

Manifiesta que, en el expediente se encuentra probado que el Piloto Práctico JAIME CABRERA realizó la maniobra salida y entrada al puerto de Cartagena de la draga SHOREWAY, debido a que el señor JUAN CARLOS VIRVIESCAS MURCIA, quien había sido designado inicialmente, sufrió un accidente de tránsito, por cuanto el hecho de que se excediera el máximo de maniobras

permitidas por día obedeció a razones de fuerza mayor y a la falta de disponibilidad de pilotos de la empresa para efectuarla.

Igualmente señaló que, en caso de no prosperar el argumento anterior, solicita que se tenga en consideración que la sanción impuesta en primera instancia no guarda equivalencia con la falta o el daño producido, y que para su tasación no se tuvieron en cuenta los ingresos de los interesados, ni las causales de atenuación de que trata el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En virtud de lo anterior, solicita imponer la sanción en un porcentaje justo, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad con el daño producido.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos esbozados en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

En primer lugar se debe aclarar que, atendiendo a la subsidiariedad del recurso de apelación interpuesto, el presente acto se centrará en los aspectos que no fueron resueltos por el Capitán de Puerto de Cartagena en el acto administrativo del 22 de agosto de 2014, mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, esto es, la dosificación de la multa, en los términos del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En virtud de ello se tiene que, el Capitán de Puerto de Cartagena al resolver el recurso de reposición, evaluó las causales de atenuación en la aplicación de la sanción y dio aplicabilidad al literal a, numeral 2, del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, referente a la observancia anterior a las normas y reglamentos, debido a que el investigado, Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, no había sido sancionado en anteriores oportunidades por violación a las normas marítimas.

Conforme a lo anterior, disminuyó la sanción impuesta de cien (100) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que equivale a un descuento del 20% de la multa a que habría lugar, sin embargo, esta Despacho analizará la siguiente:

Sobre los atenuantes a tener en cuenta, el Decreto Ley 2324<sup>1</sup> de 1984, prevé:

*"Son atenuantes:*

- a) La observancia anterior a las normas y reglamentos;
- b) *El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
- c) *La ignorancia invencible;*
- d) *El actuar bajo presiones;*

---

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.

*f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate” (cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).*

Es de anotar que, al revisar el expediente se observa que, el día de los hechos se había designado para el ingreso y salida de la draga SHOREWAY, al Piloto Práctico JUAN CARLOS VIRVIESCAS, quien estuvo involucrado en un accidente de tránsito, como consta en los folios 13, 14 y 15 del proceso, por ello no pudo asistir a la maniobra, razón por la que la empresa TECNIMAR S.A.S designó al señor JAIME CABRERA FORERO para reemplazarlo.

En el mismo sentido, el Piloto Práctico designado inicialmente JUAN CARLOS VIRVIESCAS, soportó lo anteriormente expuesto en diligencia de declaración jurada rendida el día 10 de octubre de 2013, quien relató los hechos, así:

*“Me llamarón por teléfono con una hora de anticipación y en la mitad del camino por Manga me chocaron el carro e inmediatamente me comuniqué con TECNIMAR para indicar que no podía realizar la maniobra y que no me llamaran en el resto del día por las circunstancias anteriormente enunciadas” (folio 23).*

Es decir que, en efecto el Piloto Práctico designado inicialmente para la maniobra era el señor JUAN CARLOS VIRVIESCAS, y teniendo en cuenta el accidente que este sufrió se nombró al señor JAIME CABRERA FORERO para reemplazarlo, como quedó demostrado en la investigación.

Por otro lado, al revisar las bases de datos del área de Gente de Mar y Naves de esta Dirección se evidencia que, el Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, no ha sido sancionado en anteriores oportunidades por faltas a la normatividad marítima colombiana.

Ahora bien, examinadas las pruebas obrantes en el proceso se concluye que los actos desplegados por el citado Piloto Práctico, buscaban evitar un riesgo o peligro mayor, tal como lo es garantizar la prestación correcta del servicio público de practicaaje, toda vez que de no hacerlo conllevaría a la paralización del tráfico marítimo en el puerto de Cartagena, en virtud de ello y en aras de armonizar la parte motiva con la resolutive, este Despacho procederá a modificar sustancialmente el artículo segundo de la Resolución del 31 de diciembre de 2013, en el sentido de disminuir el valor de la multa a los investigados, fijándola en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, fecha en que ocurrieron los hechos, los que equivalen a la suma de dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.947.500), no sin antes exhortar a los responsables al cumplimiento de la normatividad marítima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1° MODIFICAR** el artículo segundo del acto administrativo sancionatorio del 31 de diciembre de 2013, emitido por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión, el cual quedará así:

"**IMPONER** a título de sanción al responsable señor JAIME CABRERA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.125 expedida en Cartagena, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.947.500), pagaderos en forma solidaria con la empresa TÉCNICOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S (TECNIMAR S.A.S), identificada con Nit. No. 890402206-5, conforme la parte considerativa de la presente decisión".

**ARTÍCULO 2º CONFIRMAR** los artículos restantes del acto administrativo sancionatorio del 31 de agosto de 2013, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de este fallo.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído al señor Piloto Práctico JAIME CABRERA FORERO, al Representante Legal de la empresa TECNIMAR S.A.S y al abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, apoderado de los investigados, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5º.- Ejecutoriado** el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

23 FEB 2015



Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo (E)